

# ESTATUTO SOCIAL

El Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank adecuó su pacto social y estatuto con la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

Así por Junta General de Accionistas de fecha 27 de marzo de 1998, se acordó modificar íntegramente el estatuto social con el fin de adecuarlo a la Ley.

Recientemente, en Junta General de Accionistas de fecha 13 de julio de 2018, se modificaron diversos artículos del Título V, referidos al funcionamiento y organización del Directorio.

# Índice

TITULO I: GENERALIDADES..... 3

    CAPITULO 1: DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO  
    .....3

TITULO II : CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. .... 10

TITULO III : ÓRGANOS DE GOBIERNO.....13

TITULO IV : JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS..... 14

    CAPITULO 1 : NORMAS GENERALES.....14

    CAPITULO 2 : CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
    .....18

TITULO V: DIRECTORIO..... 19

TITULO VI: GERENCIA GENERAL.....31

TITULO VII : LOS GERENTES.....34

TITULO VIII: ESTADOS FINANCIEROS, MEMORIA Y  
APLICACION DE UTILIDADES..... 35

TITULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....36

DISPOSICIONES FINALES.....36

    PRIMERA .....36

    SEGUNDA: ÁRBITRAJE.....37

## TITULO I

### GENERALIDADES.

#### CAPITULO 1

##### DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

##### **ARTÍCULO 1º.- Denominación social.**

La sociedad se denomina Banco Internacional del Perú Sociedad Anónima Abierta. Podrá utilizar, además, el nombre abreviado Interbank.

La sociedad es una Sociedad Anónima Abierta que se rige por las normas de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y supletoriamente se rige por la Ley General de Sociedades.

##### **ARTÍCULO 2º. - Objeto social.**

El objeto de la sociedad es dedicarse a las operaciones y negocios permitidos para los bancos por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

En consecuencia, la sociedad está facultada para:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia;
3.
  - a. Otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes;
  - b. Otorgar créditos directos, con o sin garantía;

4. Descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda;
5. Conceder préstamos hipotecarios y prendarios; y, en relación con ellos, emitir títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera;
6. Otorgar avales, fianzas y otras garantías, inclusive en favor de otras empresas del sistema financiero;
7. Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general canalizar operaciones de comercio exterior;
8. Actuar en sindicación con otras empresas para otorgar créditos y garantías, bajo las responsabilidades que se contemplen en el convenio respectivo;
9. Adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por una empresa, instrumentos hipotecarios, warrants y letras de cambio provenientes de transacciones comerciales;
10. Realizar operaciones de factoring;
11. Realizar operaciones de crédito con empresas del país, así como efectuar depósitos en ellas;
12. Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del exterior, así como efectuar depósitos en unos y otros;
13. Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades. Tratándose de la compra de estas acciones, en un porcentaje superior al tres por

ciento (3%) del patrimonio receptor, se requiere de autorización previa de la Superintendencia;

14. Emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, incluidos los ordinarios, los convertibles, los de arrendamiento financiero, y los subordinados de diversos tipos y en diversas monedas, así como pagarés, certificados de depósito negociables o no negociables, y demás instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;
15. Aceptar letras de cambio a plazo, originadas en transacciones comerciales;
16. Tomar o brindar coberturas de “commodities”, futuros y productos financieros derivados, una vez que cuente con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad con el artículo 283 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;
17. Adquirir, conservar y vender instrumentos representativos de deuda privada e instrumentos representativos de capital para la cartera negociable, que sean materia de algún mecanismo centralizado de negociación conforme a la ley de la materia;
18. Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares, a las empresas y/o a sus subsidiarias;
19. Adquirir, conservar y vender, en condición de partícipes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión;
20. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central;

21. Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro;
22. Comprar, conservar y vender títulos de la deuda de los gobiernos de los países cuya relación apruebe la Superintendencia;
23. Operar en moneda extranjera;
24. Emitir certificados bancarios en moneda extranjera y efectuar cambios internacionales;
25. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos;
26. Celebrar contratos de compra o venta de cartera;
27. Realizar operaciones de financiamiento estructurado y participar en procesos de titulización, sujetándose a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;
28. Adquirir los bienes inmuebles, mobiliario y equipo;
29. Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales;
30.
  - a. Emitir cheques de gerencia;
  - b. Emitir órdenes de pago;
31. Emitir cheques de viajero;
32. Recibir valores, documentos y objetos de custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad;
33. Expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito;

34. Realizar operaciones de arrendamiento financiero;
35. Promover operaciones de comercio exterior así como prestar asesoría integral en esa materia;
36. Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores con garantías parcial o total de su colocación;
37. Prestar servicios de asesoría financiera sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos;
38. Actuar como fiduciarios en fideicomisos;
39. Comprar, mantener y vender oro;
40. Otorgar créditos pignoratícios con alhajas u otros objetos de oro y plata;
41. Realizar operaciones por propia cuenta de “commodities” y de productos financieros derivados, una vez que cuente con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad con el artículo 283 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;
42. Actuar como originadores en procesos de titulación mediante la transferencia de bienes muebles, inmuebles, créditos y/o dinero, estando facultadas a constituir sociedades de propósito especial;
43. Aceptar y cumplir las comisiones de confianza que se detallan:
  - a. Realizar las funciones de depositario e interventor de bienes embargados, salvo que el depósito recaiga sobre dinero.

- b. Administrar provisionalmente los negocios y sociedades que se encuentren en proceso de reestructuración económica y financiera, conforme a la ley de la materia.
- c. Cumplir las funciones de administración, realización y liquidación de los bienes de las sociedades declaradas en quiebra conforme a la ley de la materia.
- d. Ser administradores de bienes comunes por acuerdo de los interesados, o por nombramiento del juez especializado en el caso del artículo 772° del Código Civil.
- e. Ejercer el cargo de albacea testamentario o dativo.
- f. Oficiar de guardadores de bienes de menores e incapaces en los casos a que se refiere el artículo 503° del Código Civil y en todos los demás en que dicho Código dispone o autoriza el nombramiento de guardador especial, testamentario o dativo, para todos o parte de los bienes del menor o incapaz.
- g. Actuar como guardadores de bienes de ausentes declarado judicialmente.
- h. Administrar bienes dejados por testamento o donados bajo condición hasta cierto día, a fin de entregarlos a los herederos, legatarios o donatarios cuando se cumpla la condición o llegue el día.
- i. Asumir la administración de bienes dejados por testamento o por acto entre vivos para obras públicas, establecimientos de beneficencia o de educación u otros fines lícitos a que los hubiere destinado el testador o donante, sujetándose a la voluntad del instituyente.



- j. Tomar la administración de bienes que se hubiere dejado por testamento o por acto entre vivos con el fin de que el fideicomisario perciba únicamente la renta durante su vida o por el tiempo que determina el instituyente.
- k. Obrar como administradores de bienes gravados con usufructo, cuando así se haya establecido en el acto constitutivo.
- l. Servir de representante de los tenedores de bonos emitidos por sociedades anónimas.
- II. Administrar portafolios de cartera.
- m. Celebrar contratos de mandato, con o sin representación, incluyendo los poderes generales o especial para:
  - i. Administrar bienes.
  - ii. Cobrar créditos o documentos.
  - iii. Comprar y vender acciones, bonos y demás valores mobiliarios.
  - iv. Percibir dividendos o intereses.
  - v. Representar a los titulares de acciones, bonos y valores.
- 44. Todas las demás operaciones y servicios, que autorice la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **ARTÍCULO 3º.- Inicio de actividades y duración.**

La sociedad fue constituida por escritura pública del 01 de Mayo de 1897, extendida ante el Notario de Lima Dr. Carlos Sotomayor e inició sus actividades el 17 de ese mes y año.

Su inscripción corre a fojas 171 y siguientes del Tomo 1° del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima.

La duración de la sociedad es indeterminada.

#### **ARTÍCULO 4°.- Domicilio social.**

La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Lima. Sin embargo, ella puede abrir oficinas o constituir sucursales y agencias en los lugares de la República o del exterior que acuerde su Directorio.

## **TITULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

#### **ARTÍCULO 5°.- Capital social.**

El capital social es de S/ 3,937'453,140.00 (tres mil novecientos treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y 00/100 Soles), representado por 3,937'453,140 acciones nominativas con derecho a voto, de un valor nominal de S/ 1 (un Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas<sup>1</sup>.

#### **ARTÍCULO 6°.- Características de las acciones.**

Las acciones que representan los aportes al capital social son nominativas y confieren los mismos derechos a los accionistas.

#### **ARTÍCULO 7°.- Indivisibilidad de la acción.**

Las acciones son indivisibles y sólo pueden ser representadas por una persona.

---

<sup>1</sup> Monto señalado en virtud del acuerdo tomado mediante Junta General de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2019. Dicho monto se actualizará conforme se acuerden posteriores aumentos de capital.

Siempre que, por herencia o cualquier otro título, legal ó contractual, varias personas, naturales o jurídicas, adquieran conjuntamente la propiedad de una o más acciones, deben nombrar un representante común que ejerza sus derechos, al que la sociedad reconocerá, para todos los efectos, como representante único de todas las acciones así sujetas a copropiedad.

El nombramiento de representante común puede hacerse por carta simple, con las firmas de los otorgantes certificadas por notario público que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones en copropiedad, y será válido para la sociedad mientras no sea expresamente revocado.

Los copropietarios serán responsables solidariamente ante la sociedad de cuantas obligaciones derivan de la calidad de accionistas.

#### **ARTÍCULO 8°.- Sometimiento y responsabilidad del accionista.**

Todo tenedor de acciones, por el hecho de poseerlas, queda sometido al estatuto social y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio válidamente adoptados.

#### **ARTÍCULO 9°.- Derecho a voto.**

Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Empero, cuando se trate de la elección de directores, rige lo dispuesto en el artículo 31°.

#### **ARTÍCULO 10°.- Títulos de las acciones y su contenido.**

Las acciones constan en certificados, anotaciones en cuenta o cualquier otra forma que permita la Ley, los títulos pueden ser emitidos representando la totalidad de las acciones en poder de un accionista, parte de ellas o una sola acción.

Los certificados de acciones, sean provisionales o definitivos, contendrán aquella información que la Ley General de Sociedades señale.

Los Titulares de acciones que estén representadas por certificados provisionales poseerán y ejercerán todos los derechos y atribuciones conferidos a las acciones representadas por dicho certificado, de acuerdo al Estatuto Social y a la ley de la materia. En los certificados provisionales se deberá hacer mención expresa que se encuentra pendiente de inscripción el aumento de capital que les dio origen y, en caso de transferencia, el cesionario responde solidariamente con todos los cedentes que lo preceden por las obligaciones que pudieran tener en su calidad de accionistas y conforme a ley, el titular original de los certificados frente a la sociedad, otros accionistas o terceros.

#### **ARTÍCULO 11°.- Libro de Matrícula de Acciones.**

La sociedad lleva un libro denominado “Libro de Matrícula de Acciones”, foliado y legalizado, en el que se anota los titulares de las acciones, las transferencias de éstas y cualquier derecho real, garantía o medida judicial que recaiga sobre dichos títulos.

#### **ARTÍCULO 12°.- Tenencia y transferencias de acciones, impedimentos y limitaciones.**

La tenencia y transferencia de acciones, así como los impedimentos para ser accionistas y las limitaciones respectivas, están sujetas a las disposiciones que impone la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de las Superintendencia de Banca y Seguros.

La transferencia debe ser comunicada por escrito a la sociedad, la que extiende el asiento y el certificado correspondientes.

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito.

#### **ARTÍCULO 13°.- Derecho preferente de los accionistas.**

En caso de que la Junta General de Accionistas decida crear nuevas acciones, los accionistas tienen derecho a suscribirlas y adquirirlas ejerciendo el derecho de preferencia, el cual se ejerce en por lo menos dos ruedas. En la primera, el accionista tiene derecho a suscribir las nuevas acciones, a prorrata de sus tenencias a la fecha que se establezca en el acuerdo. Si quedan acciones sin suscribir, quienes han intervenido en la primera rueda pueden suscribir, en segunda rueda, las acciones restantes a prorrata de su participación accionaria, considerando en ellas las acciones que hubieran suscrito en la primera rueda.

La Junta General o el Directorio establecerán el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden acciones sin suscribir luego de terminada la segunda rueda.

#### **ARTÍCULO 14°.- Pérdida o destrucción de los títulos de acciones.**

En caso de pérdida o destrucción de los títulos representativos de acciones, se expide nuevos certificados, previas las diligencias que determina la legislación sobre la materia, con las garantías que el Directorio juzgue conveniente. Los gastos son de cuenta del solicitante.

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### **ARTÍCULO 15°.- Clases de órganos**

El funcionamiento de la sociedad está regido por la Junta General de Accionistas, el Directorio, la Gerencia General y los Gerentes, órganos que ejercen sus funciones de conformidad con la Ley y este estatuto.

## TITULO IV

### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

#### CAPITULO 1

#### NORMAS GENERALES.

##### **ARTÍCULO 16°.- Constitución.**

La Junta General de Accionistas se compone con el conjunto de los tenedores de las acciones emitidas por la sociedad. Sus decisiones, adoptadas de conformidad con las disposiciones legales y este estatuto, obligan a todos ellos.

La Junta General se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

##### **ARTÍCULO 17°.- Lugar de realización y convocatoria.**

La Junta General de Accionistas se reúne en el local de la oficina principal de la sociedad; sin embargo, los accionistas o el Directorio pueden acordar que se realice en cualquier otro lugar.

La Junta General de Accionistas es convocada por el Directorio en las oportunidades que manda la Ley o cuando lo estime conveniente.

##### **ARTÍCULO 18°.- Aviso de convocatoria.**

La convocatoria a Junta General de Accionistas se hace por medio de aviso publicado en el diario oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de Lima de más extensa circulación.

El aviso debe aparecer con una anticipación no menor de veinticinco días calendario, con respecto a la fecha señalada, si se trata de Junta General de Accionistas.

El aviso debe contener, cuando menos lo siguiente:

- a. El nombre de la sociedad.
- b. El día, la hora y el lugar en que se realizará la Junta.
- c. Las materias a tratar.

#### **ARTÍCULO 19°.- Segunda y tercera convocatoria.**

Puede hacerse constar en un solo aviso la fecha en la que, si fuera necesario, transcurridos no menos de tres días calendario ni más de diez, se reunirá la Junta en segunda convocatoria y, con los mismo requisitos, en tercera convocatoria.

Si, pasada media hora de la indicada, no hubiera quórum y no se hubiera anunciado para tal caso una nueva fecha en el aviso respectivo, debe hacerse nueva convocatoria. Esta será anunciada con los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los diez días calendario que sigan a la fecha fijada para la Junta frustrada y con una anticipación de veinticinco días calendario.

#### **ARTÍCULO 20°.- Derecho de asistencia.**

Tiene derecho a asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas toda persona que, según el Libro de Matrícula de Acciones, ostente la calidad de accionista debidamente inscrito en el Libro con no menos de diez días antes de la fecha fijada para la reunión.

Además, están facultados para asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los Directores y Gerentes de la sociedad, así como los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad u otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, que sean citados a concurrir por el Directorio o por la propia Junta.

#### **ARTÍCULO 21°.- Representación.**

Los accionistas pueden hacerse representar por otra persona. La representación se confiere por escrito y con carácter

especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública.

Los poderes deben ser registrados con una anticipación no menor a veinticuatro horas a la hora fijada para la realización de la Junta y desde que ello ocurra, deben estar a disposición de los accionistas.

#### **ARTÍCULO 22°.- Prescindencia de la convocatoria.**

Puede celebrarse Junta General de Accionistas, en cualquier lugar y sin convocatoria o aviso previo, si estando presentes todos los accionistas, acuerdan por unanimidad su celebración y los asuntos a tratar, de lo que debe dejarse constancia en el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 23°.- Presidencia de las sesiones.**

Las sesiones de Junta General de Accionistas son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vice-Presidente. Si ninguno de ellos concurriese, preside el director de más edad entre los presentes. Si todos los directores estuvieran ausentes, la presidencia corresponde al accionista que representa el mayor número de acciones, decidiéndose por sorteo en caso de igualdad.

#### **ARTÍCULO 24°.- Secretaría de las sesiones.**

Actúa como secretario en las sesiones de Junta General, el Gerente General de la sociedad. En ausencia o impedimento del Gerente General desempeñará tal función aquél que la propia Junta designe.

#### **ARTÍCULO 25°.- Restricciones al derecho de voto.**

Los accionistas no pueden ejercer el derecho de voto respecto de las acciones propias o ajenas que representen en la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:

- a. Si, por cuenta propia o de tercero, tuvieron, en el asunto sometido a decisión, interés en conflicto con el de la sociedad.



- b. Si tuvieran la calidad de directores y se tratase de la remuneración que a éstos corresponde.
- c. Si la adquisición de las acciones que representan se hubiese efectuado con transgresión de lo dispuesto en la Ley.

Las acciones a que se alude son de cómputo para establecer el quórum en las Juntas Generales, más no para determinar la mayoría y la participación mínima requerida en las votaciones.

#### **ARTÍCULO 26°.- Libro de Actas.**

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas constan en actas extendidas en un libro especial, foliado y legalizado o en hojas sueltas o en cualquier otra forma permitida por la ley. Cuando consten en libro o documentos, éstos serán legalizados conforme a ley.

El acta debe contener la información exigida por la Ley y toda aquella que permita conocer el desarrollo de la Junta, sus acuerdos y el sentido de las votaciones.

El acta es suscrita conforme a Ley, sin embargo se debe tener en cuenta que:

- a. Si el acta es aprobada en la misma Junta, contendrá dicha aprobación y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario; así como la de un accionista designado por la Junta para el efecto.
- b. Cuando el acta no sea aprobada en la misma Junta, se designará especialmente a dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez días siguientes. En este último caso, los accionistas y los representantes concurrentes pueden dejar constancia de su desacuerdo, mediante carta notarial.

En todo caso, los accionistas y los representantes de accionistas que hubieren asistido a la sesión tienen derecho a firmar el acta.

## CAPITULO 2

### CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

#### **ARTÍCULO 27°.- Normas aplicables.**

Las Juntas Generales de Accionistas se rigen por lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - N°26702, sus modificaciones y, supletoriamente, por la Ley General de Sociedades.

#### **ARTÍCULO 28°.- Quórum.**

Para la celebración en primera convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen, al menos, la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. Tratándose de segunda convocatoria, la Junta se instala válidamente con la concurrencia de accionistas que representen no menos de un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto.

Cuando la Junta tenga por objeto tratar sobre el aumento o disminución del capital, emisión de obligaciones, venta en un sólo acto de activos por valor que exceda al 50% del capital, transformación, fusión, escisión o disolución y liquidación de la sociedad y, en general, de cualquier modificación del estatuto, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará que concurren accionistas que representen no menos del 25% de las acciones suscritas con derecho a voto.

### **ARTÍCULO 29°.- Acuerdos.**

Para la adopción de acuerdos en la Junta, sea en primera, segunda o tercera convocatoria, se requiere, en cualquier caso, del acuerdo de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en Junta.

Cuando la Junta tenga por objeto los asuntos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior, se requiere, también, tanto en primera como en segunda o tercera convocatoria, el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en Junta.

## **TITULO V**

### **DIRECTORIO.**

### **ARTÍCULO 30°.- Composición.**

El Directorio se compone de un número no menor de cinco ni mayor de once miembros.

### **ARTÍCULO 31°.- Elección.**

Para la elección de directores, cada acción da derecho a tantos votos como directores deba elegirse y cada accionista puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Se proclama directores a quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Para la aplicación de las reglas a que se refieren los párrafos anteriores, si dos o más personas obtuvieran igual número de votos y todas no pudieran formar parte del Directorio por no permitirlo el número de sus miembros, se hará la determinación por sorteo.

Los resultados de la votación deben ser consignados en el acta respectiva, con inclusión de los nombres de quienes no sean proclamados directores y de la votación que hubieren alcanzado.

El procedimiento anterior no se aplica cuando los directores son elegidos por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 32º. - Características del cargo.**

El cargo de director es personal e indelegable. Para ser director no se requiere ser accionista.

Los miembros del Directorio, salvo el Presidente y en su caso el Gerente General, no pueden desempeñar cargo ejecutivo en la propia empresa.

#### **ARTÍCULO 33º. - Directores alternos.**

Cada director puede proponer a una persona natural para que actúe como su alerno. La designación debe ser acordada por la Junta de Accionistas en la misma oportunidad en que designe a los miembros del Directorio. La Junta puede delegar en el Directorio esta facultad.

La asistencia del director alerno, sin que se haya hecho presente el titular, constituye por sí sola presunción de que este último se encuentra ausente o impedido de asistir.

#### **ARTÍCULO 34º.- Impedimentos para ser director.**

No pueden ser directores quienes se encuentren incursos en los supuestos que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o en la Ley General de Sociedades -o las normas que las sustituyan- como causales de impedimento para desempeñar ese cargo.

El director electo que estuviere incurso en alguna prohibición para el ejercicio del cargo no puede aceptarlo y, si el impedimento fuere sobreviniente a la aceptación, debe renunciar de inmediato. En caso contrario, responde por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y será removido por

la Junta General, a solicitud de cualquier accionista o director. En tanto se reúna la Junta General, el propio Directorio puede disponer su suspensión.

#### **ARTÍCULO 35°.- Vacancia del cargo.**

El cargo de director vaca por:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento sobreviniente.
- d. Remoción decidida por la Junta General de Accionistas.
- e. La falta a sesiones de manera ininterrumpida por un período de tres meses, sin licencia del Directorio.
- f. Inasistencias, con licencia o sin ella, que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas en un lapso de doce meses que culmine en la fecha de la última ausencia.

La causal del inciso f. es inaplicable en la medida que su alterno asista a las sesiones. La vacancia en el cargo de un director titular determina automáticamente la de su alterno.

#### **ARTÍCULO 36°.- Duración, renovación y reelección.**

El Directorio es elegido por el período de un año, debiendo designarse uno nuevo al término de su período. Si no ocurriese así por no haberse reunido oportunamente la Junta General o no haber ésta realizado la elección, el Directorio continúa en funciones, pero tan pronto como fuere factible, la Junta General debe ser convocada para proceder a la elección correspondiente. En todo caso, al igual que en el que es materia del segundo párrafo del artículo siguiente, el período de los directores electos expira con la realización de la siguiente Junta General que se convoque para designar al Directorio.

Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente en sus cargos.

#### **ARTÍCULO 37°.- Cobertura de vacantes.**

Las vacantes pueden ser llenadas por el Directorio. Los directores así designados conservan su cargo hasta la nueva elección por la Junta General.

Si el número de vacantes fuese tal que impidiese el funcionamiento del Directorio, los directores hábiles asumen provisionalmente la administración y convocan de inmediato a Junta General, a fin de que dicho órgano elija nuevo Directorio, aplicándose en todo caso lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

#### **ARTÍCULO 38°.- Responsabilidades.**

Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, de modo que responden solidaria e ilimitadamente ante la sociedad, los accionistas y los acreedores del daño que causaren por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

De manera específica, los directores, incluidos los alternos cuando fuere el caso, son solidaria e ilimitadamente responsables por:

- a. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones de ley.
- b. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- c. Incumplir las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros en el ejercicio de sus funciones, así como los pedidos de información que emanen de ese organismo o del Banco Central de Reserva.
- d. Dejar de proporcionar información a la Superintendencia de Banca y Seguros, o suministrarla falsa, respecto de

hechos u operaciones que pudieren afectar la estabilidad y solidez de la sociedad.

- e. Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros o del Banco Central de Reserva del Perú que sean puestas en su conocimiento por mandato de la ley o por indicación de dichos organismos.
- f. Omitir la adopción de medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas.

Asimismo, los directores serán solidaria e ilimitadamente responsables con quienes les hubieren precedido por las irregularidades que éstos hubieren cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General.

No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial cursada dentro de los diez días de adoptado el acuerdo.

#### **ARTÍCULO 39°.- Obligación de informar al Directorio sobre las comunicaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros.**

Es responsabilidad del Presidente del Directorio informar al mismo en la primera oportunidad en que se reúna, de toda comunicación que la Superintendencia de Banca y Seguros dirija a la sociedad, con referencia a una inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre sus negocios.

#### **ARTÍCULO 40°.- Atribuciones, deberes y funciones.**

El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyen a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las que resultan de las demás disposiciones de este estatuto, son atribuciones, deberes y funciones principales del Directorio

- a. Dirigir y controlar los negocios y actividades de la sociedad.
- b. Determinar las políticas a las que ha de sujetarse la actuación de la sociedad.
- c. Aprobar los reglamentos y normas que estime necesarios para la adecuada gestión social y para su propio funcionamiento.
- d. Nombrar al Gerente General y, a propuesta de éste, a los miembros de la Gerencia, confiriéndoles la categoría, cargo y facultades que estime convenientes, así como separar a los indicados funcionarios, limitar, reformar y revocar las facultades que les hubiera otorgado.
- e. Establecer Comités Especiales, integrados por sus miembros o de manera mixta por éstos y funcionarios de Gerencia, ó aún por terceros, para el estudio de temas o la realización de actividades que tengan vinculación con la sociedad, así como aprobar y modificar sus reglamentos.
- f. Autorizar la constitución de empresas subsidiarias y el establecimiento de departamentos separados para la realización por la sociedad de las operaciones que requieran de tales requisitos.



- g. Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y otras oficinas, en el país o en el extranjero, así como su traslado y cierre.
- h. Autorizar la constitución de fundaciones o asociaciones por la sociedad, así como autorizar los aportes para unas y otras.
- i. Aprobar el plan operativo de desarrollo de la sociedad y sus modificaciones.
- j. Convocar a la Junta General de Accionistas y proponerle los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales.
- k. Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido, así como los informes de los auditores externos y la propuesta de aplicación de utilidades.
- l. Aprobar los créditos y préstamos que, en cualquier forma, se reciban de empresas bancarias o financieras con afectación de los bienes de la sociedad, y disponer de tales bienes.
- ll. Aprobar las más importantes operaciones de crédito que otorgue la sociedad.
- m. Aprobar el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y disponer en cualquier tiempo la realización por ella de exámenes especiales.
- n. Comprar, vender y permutar bienes inmuebles, celebrar opciones respecto de ellos, aceptar su dación en pago y constituir gravámenes y servidumbres sobre tales bienes, con arreglo a las leyes comunes o especiales.

- o. Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas.
- p. Otorgar poderes generales o especiales, con una o más de las facultades a que se refiere este artículo y la restricción que resulta del artículo 41°, así como limitarlos, reformarlos y revocarlos.
- q. Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar las incompatibilidades y vacancias que se produzcan en su seno.
- r. Otorgar licencias a sus miembros.
- s. Discutir y resolver todos los demás asuntos que no estuvieren reservados por la ley o este estatuto a la decisión de la Junta General de Accionistas.

La enumeración efectuada no es limitativa, sino explicativa, de modo que corresponde al Directorio el ejercicio de todas las facultades vinculadas directa ó indirectamente a la realización del objeto social.

#### **ARTÍCULO 41°.- Delegación de facultades.**

El Directorio, con excepción de las contempladas en los incisos **b.**, **e.**, **k.**, **l.**, y **o.** del artículo anterior, puede delegar, cuando corresponda, una o más de sus facultades en el Presidente, uno o más directores, el Gerente General u otras personas designadas para tal efecto.

Cuando las facultades referidas sean delegadas de manera permanente, tanto la delegación como la designación de las personas que vayan a ejercerla, debe ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio e inscribirse en el registro.

#### **ARTÍCULO 42°.- Clases de sesiones.**

El Directorio se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

En las sesiones ordinarias, aparte de los asuntos que han de ser tratados en la orden del día, se informa de los aspectos más saltantes de la actividad de la sociedad, se da cuenta de las más importantes comunicaciones recibidas y emitidas y se recibe los pedidos que pudieran formular los directores.

A las sesiones extraordinarias se convoca exclusivamente para resolver asuntos que, atendiendo su extensión o urgencia, no es factible o conveniente considerar en sesión ordinaria.

Cualquiera de las sesiones descritas podrá ser celebrada de manera presencial, no presencial o con una combinación de ambas, a través de medios escritos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

#### **ARTÍCULO 43°.- Periodicidad de las sesiones y convocatoria a ellas.**

El Directorio se reúne, en sesión ordinaria o extraordinaria cada vez que los negocios de la sociedad lo exijan, a juicio de su Presidente, o a solicitud de uno o más directores o del Gerente General.

Las sesiones ordinarias se realizan, por lo menos, una vez al mes.

El Presidente -o quien haga sus veces- o el Secretario del Directorio por encargo de aquél debe convocar a las sesiones ordinarias, mediante esquila con cargo de recepción, correo electrónico, o cualquier medio electrónico que asegure la comunicación, dirigido a cada Director y al Gerente General, por lo menos con tres días de anticipación.

En el medio elegido se indica el lugar, el día y la hora de la reunión, y va acompañado de la agenda de los asuntos a tratar, pero tal circunstancia no limita la posibilidad de considerar y resolver temas no incluidos en dicho documento.

La citación a sesiones extraordinarias puede hacerse por cualquier medio de comunicación rápido, diferente de la esquila, y aun verbalmente, con prescindencia de la agenda. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los miembros que lo componen y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

#### **ARTÍCULO 44°. – Quórum.**

El quórum para que sesione el Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos fuere impar, el quórum estará constituido por el número entero inmediato superior a la mitad.

#### **ARTÍCULO 45°. – Presidencia.**

Las sesiones del Directorio son presididas por el Presidente de Directorio o, en caso de ausencia o impedimento, por algún Vicepresidente del mismo. Si ninguno de ellos estuviere presente, preside el director de más edad o quien los directores asistentes designen para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 46°. - Asistencia de funcionarios.**

El Gerente General debe estar presente en toda sesión de Directorio. En caso de ausencia o impedimento lo sustituye uno de los Gerentes designado por él, o, en su defecto, el Presidente.

Pueden asistir a las sesiones los funcionarios de la sociedad que, en consulta con el Presidente, designe el Gerente General.

#### **ARTÍCULO 47°.- Derechos de los directores asistentes a una sesión.**

Los directores que participen en una sesión tienen especial derecho a:

- a. Someter a la consideración y resolución del Directorio los asuntos que juzguen de interés para la sociedad.

- b. Requerir los informes que sean necesarios para emitir su voto.
- c. Formular proyectos en relación con acciones que competan a la Administración de la sociedad y que propendan a un cumplimiento de la finalidad social.
- d. Solicitar información en el seno del directorio, con expresión de fundamentos, sobre cualquier asunto concerniente a la marcha de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 48º.- Acuerdos.**

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto conforme de la mitad más uno de los directores presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 41°. Si el número de éstos fuere impar, la mayoría está constituida por el entero inmediato superior a la mitad.

El director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

En caso de empate en una votación, el voto del Presidente se considera doble, para los efectos de la dirimencia.

Si el Presidente o quien haga sus veces estuviere impedido de votar, el voto dirimente corresponde a quien en ese momento presida la reunión.

#### **ARTÍCULO 49º.- Libro de Actas.**

El libro de actas debe estar foliado y legalizado y ser independiente del destinado a las actas de la Junta General de Accionistas. Los acuerdos de Directorio pueden también consignarse en hojas sueltas legalizadas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Es llevado por el Secretario del Directorio, a quien designa dicho órgano de gobierno o el Presidente.

El libro de actas tiene carácter reservado. Bajo responsabilidad del Secretario del Directorio sólo pueden acceder a dicho libro el Presidente del Directorio, los demás directores, el Gerente General, los organismos de supervisión y control, el Auditor Interno y los auditores externos.

La expedición de copias certificadas de los acuerdos del Directorio son autorizadas, indistintamente, por el Presidente del Directorio, por el Gerente General, por el Secretario del Directorio, por quienes actúen como tales o por quienes aquéllos designen.

#### **ARTÍCULO 50°.- Contenido y aprobación de las actas.**

En las actas se consigna la fecha de cada sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, y acuerdos adoptados, con indicación, en cada caso, del número de votos emitidos.

Los directores tienen derecho a hacer constar sus votos y las razones que les sirvieron de sustento.

Las actas de las sesiones ordinarias son sometidas a aprobación en la siguiente sesión de ese carácter y las de las sesiones extraordinarias en la primera sesión ordinaria que se celebre, salvo que medie un lapso inferior a tres días útiles, caso en el cual puede diferirse la aprobación para la sesión siguiente.

Si hubiere observaciones, constarán en el acta correspondiente a la sesión en la que sean formuladas.

## TITULO VI

### GERENCIA GENERAL.

#### **ARTÍCULO 51°.- Definición.**

Corresponde a la Gerencia General ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Directorio, así como la efectiva conducción de los negocios sociales, con sujeción a este estatuto y a la política trazada por los indicados órganos de gobierno.

#### **ARTÍCULO 52°.- Atribuciones y deberes del Gerente General.**

Compete al Gerente General, además de las atribuciones, deberes y funciones que le resultan del presente estatuto, lo siguiente:

- a. Representar a la sociedad, en juicio o fuera de él, ante toda clase de personas y entidades, ya sean privadas o públicas, incluidos los órganos constitucionales autónomos, y ante toda autoridad política, regional, municipal, judicial, administrativa, tributaria o policial. El Gerente General goza al efecto de las facultades generales y especiales establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- b. Dirigir las operaciones sociales de acuerdo con la política general aprobada por el Directorio; administrar los bienes de la sociedad y, celebrar y ejecutar los contratos y actos ordinarios concordantes con el objeto social.
- c. Organizar el régimen interno de la sociedad estableciendo los medios más adecuados y eficaces para que las distintas oficinas y departamentos cumplan los objetivos que se les tenga asignados.
- d. Cuidar que la contabilidad esté al día e inspeccionar y revisar los libros, documentos y operaciones.

- e. Someter al Directorio los reglamentos que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la sociedad, así como sus modificaciones.
- f. Presentar al Directorio el proyecto de memoria anual y el balance general, con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas.
- g. Informar al Directorio, cuando menos trimestralmente y en toda oportunidad en que él lo solicite, acerca de la marcha económica de la sociedad y el estado de sus negocios, contrastando el informe trimestral con el correspondiente a igual período inmediatamente precedente y con las metas previstas.
- h. Informar al Directorio, en cada sesión ordinaria por escrito, de todos los créditos y garantías que, a partir de la sesión precedente, si hubiere otorgado a cada cliente, así como de las inversiones y ventas efectuadas, cuando en uno y otro caso se excede el límite establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- i. Proporcionar al Directorio los informes y los estudios necesarios para facilitar sus decisiones y atender los pedidos que en ese sentido sean formulados.
- j. Asistir a las sesiones de Directorio, participar en sus deliberaciones y proponer los acuerdos que a su juicio deban ser adoptados.
- k. Gestionar ante empresas bancarias o financieras, del país o del exterior, bajo cualquier modalidad, la concesión de préstamos y créditos, sin garantía de los bienes de la sociedad.
- l. Establecer los límites de autonomía para la aprobación de créditos, para los funcionarios de la sociedad.



- ll. Aprobar el establecimiento de corresponsalías con bancos de exterior.
- m. Representar a la sociedad en Juntas Generales de Accionistas, Directorios y Juntas Directivas.
- n. Autorizar las donaciones que haga la sociedad.
- ñ. Autorizar la contratación del personal necesario, con exclusión que resulta del inciso d. del artículo 40°.

#### **ARTÍCULO 53°.- Impedimentos.**

Rigen para el Gerente General, en cuanto fueren pertinentes, lo dispuesto en el Artículo 34° de este estatuto.

#### **ARTÍCULO 54°.- Incompatibilidad para el ejercicio del cargo.**

El Gerente General no puede ejercer actividades en otras empresas del Sistema Financiero, o en cualquier otra entidad que de algún modo implique competencia, ni tener o representar intereses que se hallen en conflicto con los de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 55°.- Responsabilidades.**

El Gerente General tiene, solidariamente con los directores, las mismas responsabilidades asignadas a éstos en el artículo 38° y, además de las señaladas por la ley, debe responder por:

- a. La veracidad de las informaciones que suministre al Directorio y a la Junta General.
- b. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- c. El ocultamiento de las irregularidades que pudiera observar en las actividades de la sociedad.

- d. La utilización de los bienes de la sociedad en negocios distintos al objeto de ésta.
- e. El cumplimiento de la ley, este estatuto y los acuerdos de la Junta General y el Directorio.
- f. Cuidar la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad.

La responsabilidad de los demás miembros de la Gerencia se gradúa en función de las facultades de que se encuentren investidos.

Tanto el Gerente General como los miembros de la Gerencia quedarán exentos de responsabilidad si informaren a la Junta General o al Directorio de los hechos irregulares de que tomen conocimiento.

## TITULO VII

### LOS GERENTES.

#### **ARTÍCULO 56°. – Designación.**

El Directorio designa a los Gerentes de la sociedad, quienes asumen la responsabilidad de gerenciar el área a su cargo. Asimismo, puede el Directorio dar la denominación que considere apropiada al cargo que asumen los Gerentes.

Los Gerentes reportan al Gerente General. La responsabilidad de los Gerentes se gradúa en función de las facultades de que se encuentren investidos.

Son de aplicación a los Gerentes, lo dispuesto en los artículos 53° y 54° de este estatuto.

Tanto el Gerente General como los miembros de la Gerencia quedan exentos de responsabilidad si informaren a la Junta

General o al Directorio de los hechos irregulares de que tomen conocimiento.

## TITULO VIII

### ESTADOS FINANCIEROS, MEMORIA Y APLICACION DE UTILIDADES.

#### **ARTÍCULO 57°.- Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas - Estados Financieros**

Con la antelación necesaria para ser sometidos a la Junta, el Directorio formula los Estados Financieros y obtiene el dictamen de Auditores Externos calificados.

Los Estados Financieros llevan las firmas del Contador General, dos Directores y el Gerente General.

Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país. De estos documentos, así como de la Memoria, Propuesta de Aplicación de Utilidades debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el Estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

#### **ARTÍCULO 58°. - Memoria y Propuesta de Aplicación de Utilidades.**

Con la antelación necesaria para ser sometidos a la Junta, el Directorio elabora la Memoria del ejercicio y una propuesta de Aplicación de Utilidades, documentos que, conjuntamente con los Estados Financieros y el Informe de los Auditores Externos, son sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Memoria y Propuesta de Aplicación de Utilidades se efectuará sujetándose a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de

la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702 -, sus modificaciones y por la Ley General de Sociedades.

## TITULO IX

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

#### ARTÍCULO 59°.- Disolución.

Llegado el caso, la Junta General, mediante acuerdo fundamentado, puede acordar la disolución de la sociedad, conforme a lo previsto en la legislación de la materia.

La medida debe ser sometida al Superintendente de Banca y Seguros, para su correspondiente autorización.

#### ARTÍCULO 60°.- Liquidación.

La liquidación de la sociedad compete a los liquidadores designados por la Junta General de Accionistas y se desarrolla con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este estatuto, así como con observancia de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

### DISPOSICIONES FINALES.

#### PRIMERA

En todo lo no previsto por este estatuto rigen, en primer término, las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y, con carácter supletorio respecto a éstas, las de la ley que regula las sociedades anónimas.

## SEGUNDA: ARBITRAJE

Cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir entre la sociedad y sus accionistas o entre éstos, sobre la interpretación o alcances del presente estatuto así como respecto de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, se resolverá mediante arbitraje de derecho a cargo de un árbitro que será designado de común acuerdo por ambas partes.

En caso las partes no se pusieran de acuerdo y no designarán al árbitro dentro de los quince días naturales siguientes de recibido el requerimiento por escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del árbitro será realizada a petición de parte, de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo el árbitro prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresan sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley N° 26572, o norma que la modifique, estando el árbitro autorizado a establecer las reglas complementarias del proceso. En caso dicha norma fuera derogada, el proceso arbitral se someterá a las reglas que a tal fin establezca la Cámara de Comercio de Lima.

-oOo-